



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Doce de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado N.º	055793103001-2021-00091-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados	INGENIERÍA Y CIMENTACIONES ESPECIALES S.A.S. Y OTROS
Providencia	2021-S386
Asunto	Niega solicitud

La entidad demandante allega a través de correo electrónico solicitud para que se requiera a la ORIP de Barrancabermeja a fin que informe el resultado de las órdenes impartidas por este despacho y contenidas en los oficios 211 y 212¹, asimismo, solicitud para que se requiera a la ORIP de Barranquilla a fin de que informe sobre el trámite impartido a los oficios 214 y 215 remitidos por este despacho a esa oficina. Asimismo, que informen el procedimiento para cancelar los derechos de registro que correspondan.

A este respecto es de recalcar que el despacho tiene la obligación de emitir los oficios a los que haya lugar para la comunicación de las órdenes dadas en las providencias, situación que se cumplió a cabalidad, tanto que el memorialista cita con número los oficios dirigidos a las ORIP que solicita oficiar.

De igual manera, en virtud a las disposiciones que se han adoptado por la emergencia sanitaria causada por el virus COVID-19, los oficios deben ser remitidos desde la cuenta de correo electrónico institucional del despacho, para su radicación, situación que efectivamente se verifica con las constancias que obran en la carpeta digital del proceso. Ahora bien, una vez remitidos los respectivos oficios por parte del despacho, es cargo de la parte interesada lograr la consumación de la orden dada, debiendo hacer los trámites a que haya lugar frente a las respectivas ORIP y atendiendo a los canales y formas de atención y comunicación con estas oficinas, en el entendido que este despacho judicial no puede interferir con el accionar propio de este tipo de entidades.

Igualmente, en caso de considerarlo la parte, a fin de establecer el estado de los trámites registrales, puede hacer uso del derecho de petición, cumpliendo con ello con el deber previsto en el numeral 10 del artículo 78 del CGP, según el cual, las partes y sus apoderados deben abstenerse de

¹ PDF 51



solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición puedan conseguir, como sucede en este caso con lo que pide el memorialista. Así las cosas, se negará la solicitud elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb03612f4892ebd72cf42408b121178189f9f473244accab57413810a5c558e**

Documento generado en 12/11/2021 03:26:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co